



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-50/2021**

**DENUNCIANTE:
HILDA ARACELY BROWN
FIGUEREDO**

**DENUNCIADO:
LUIS FERNANDO SERRANO
GARCÍA Y OTRO.**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/147/2021**

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**

**Mexicali, Baja California, dieciocho de noviembre de dos mil
veintiuno.-**-----

Visto el estado que guarda el presente asunto, se advierte que mediante proveído de veintisiete de junio¹ se ordenó a la autoridad instructora, lo siguiente:

1. *Con intención de dar certeza a las actuaciones obrantes en autos, se requiere a la Unidad Técnica a efecto de precise a qué acuerdo obedece el levantamiento de las actas IEEBC/SE/OE/4C505/29-05-2021 e IEEBC/SE/OE/4C504/29-05-2021 e IEEBC/SE/OE/4C513/31-06-2021, puesto que las mismas hacen referencia al auto de veintiocho de mayo, sin que tal proveído obre en el expediente.*
2. *Se ordena a la Unidad Técnica que requiera a la quejosa para que señale domicilio en esta ciudad o en su caso se haga efectivo el apercibimiento correspondiente. Bajo la precisión de que, en apego al contenido del artículo 30 numeral 2 fracción VI del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal, Electoral de Baja California, el requerimiento deberá realizarse por Estrados, al margen de cualquier otro medio que la autoridad considere oportuno para lograr el conocimiento de la actora respecto del requerimiento que se le realiza.*
3. *Se ocupe de la localización y verificación del contenido de la publicación de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno realizada en la cuenta de Facebook que se encuentra en la liga <https://facebook.com/fernando.serranogarcia.37>, a que refiere la promovente en la foja 3 de su denuncia.*

¹ Las fechas que se citan en este proveído corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

4. Emita requerimiento dirigido a Luis Fernando Serrano García, a efecto de que, con vista en el video contenido en la memoria USB ofrecida por la actora, informe:

- Si la manifestación de una diversa persona que expresa: "por mariguana" y que se escucha en la videograbación, proviene de uno de los integrantes de su equipo de campaña, y en caso afirmativo proporcione los datos de localización de tal persona .
- Si tiene conocimiento de quién captó el video en comento, y en caso afirmativo proporcione los datos de localización de tal persona.
- Si tiene conocimiento de quién difundió el video en comento, y en caso afirmativo proporcione los datos de localización de tal persona.
- Si conoce, si el video se encuentra en circulación en alguna cuenta de red social, informe cuál.
- Señale quién administra la cuenta de Facebook localizada en la liga <https://facebook.com/fernando.serranogarcia.37>.
- Precise si como candidato independiente utilizó alguna diversa cuenta de red social de Facebook, Instagram o alguna otra, relacionada con la candidatura y quién la administra.
- Proporcione el enlace de la red social en que se publicó el video materia de denuncia o algún otro video del que se aprecien las declaraciones que realizó en su evento de campaña de veintisiete de mayo materia de denuncia.

5. Emita requerimiento dirigido a la denunciante, a efecto de que informe:

- Si tiene conocimiento de quién captó el video que ofreció en memoria USB en que constan las declaraciones materia de denuncia. En caso afirmativo proporcione los datos de localización de tal Persona.
- Si tiene conocimiento de quién difundió el video que ofreció en memoria USB en que constan las declaraciones materia de denuncia. En caso afirmativo proporcione los datos de localización de tal Persona.
- Si conoce si el video se encuentra en circulación en alguna cuenta de red social, informe cuál.
- Proporcione la cuenta o enlace de la red social de la que obtuvo el video materia de denuncia.

6. En caso de que de las diligencias de investigación que desahogue, se advierta la participación de una diversa persona en la producción o divulgación de la videograbación en que constan las declaraciones materia de denuncia, se emplace a quien correspondiera. Lo anterior en atención a las facultades que le confiere el artículo 16 numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

7. *Emplace a Luis Fernando serrano García y a quien corresponda, por las infracciones a que refiere el artículo 337 bis fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el artículo 11 Ter fracción VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja california. Se ordena que además, realice el emplazamiento con la debida diligencia, en apego al artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, proporcionando copia de la demanda, anexos y todo lo actuado en el expediente (en copia física o medio magnético), tomando el debido cuidado de hacer constar lo anterior en la razón de notificación respectiva.*
8. *Una vez hecho lo anterior, deberá cerciorarse bajo el más estricto cuidado, respecto de haber realizado todas las diligencias oportunas que permitan allegarse de información pertinente para la resolución del presente asunto y una vez contando con los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá citar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley. -----*

Con relación al seguimiento dado por la autoridad integradora en atención a los efectos precisados en la reposición del procedimiento se advierte de constancias, lo siguiente: -----

- a) Acuerdo de veintinueve de junio, signado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en donde ordena la realización de las diligencias señaladas de los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del acuerdo de reposición de este Tribunal de veintisiete de junio.
- b) Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC608/30-06-2021. El treinta de junio, se levantó acta circunstanciada de número IEEBC/SE/OE/AC608/30-06-2021, con motivo de la diligencia de verificación de la liga electrónica, ordenada en el punto quinto del acuerdo de veintinueve de junio.
- c) Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC607/30-06-2021. El treinta de junio, se levantó acta circunstanciada de número IEEBC/SE/OE/AC607/30-06-2021, con motivo de la diligencia de verificación de las ligas electrónicas, ordenadas en el punto sexto del acuerdo de veintinueve de junio.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

- d) Se le tuvo a las partes en el presente juicio, dando cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante acuerdos de veintinueve de junio, dieciséis de julio, tres, diecinueve y treinta y uno de agosto.
- e) **Emplazamiento.** El diecinueve de octubre, la Unidad Técnica señaló fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que se ordenó emplazar a los denunciados.
- f) **Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos,** celebrada a las doce horas con ocho minutos del veintisiete de octubre, de la que sobresale la mención de las pruebas ofrecidas por el denunciante, los denunciados y las recabadas por dicha autoridad, continuando con el desarrollo de la misma hasta darla por concluida y la orden para que fuese turnado el expediente a esta instancia, acompañado del informe circunstanciado en relación con los hechos que dieron origen al procedimiento especial sancionador que nos ocupa.-----

Del análisis comparativo del requerimiento realizado a la Unidad Técnica y las actuaciones remitidas por ésta, cuya descripción se relató en los párrafos que anteceden, se observa que, fue atendido de conformidad con las posibilidades materiales en los términos ordenados, cumpliendo en la medida de la posibilidad material con lo ordenado en el proveído de veintisiete de junio por este Tribunal.

Con base en lo anterior, se determina que obran las constancias necesarias y suficientes para emitir resolución en el fondo del asunto, encontrándose así debidamente integrado el expediente.

Por lo que, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 381 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se -----

-----**ACUERDA:**-----

PRIMERO. Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, remitiendo documentales en atención al requerimiento efectuado por auto de veintisiete de junio, en que se ordenó la reposición del Procedimiento Especial Sancionador que dio origen al presente expediente y



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

remitiendo las constancias necesarias para la debida resolución del asunto.

SEGUNDO. Se declara que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente integrado, al advertirse la existencia de las constancias necesarias para dictar resolución, no advirtiéndose la necesidad de diligencia alguna; en consecuencia, procédase a formular la correspondiente resolución.-----

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en la **página de internet** de este órgano jurisdiccional, de conformidad con el artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS